

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase: Acción de tutela
Radicado No. 25594-40-89-001-**2021-00076-00**
Accionante: Johana Judit Rojas Aguilera – Johan Antonio Vargas Rojas
Accionados: **E.P.S.'S Convida**

AUTO

Teniendo en cuenta lo esbozado en el escrito que antecede, este despacho avoca el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **Johana Judit Rojas Aguilera** en representación de su menor hijo Johan Antonio Vargas Rojas contra **E.P.S.'S Convida**; en consecuencia, se dispone darle el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, el despacho de manera oficiosa vincula al **Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud** para que se pronuncie frente a los hechos que dieron origen a la presente acción.


Notifíquese el presente auto a la **E.P.S.'S Convida, y al Departamento de Cundinamarca -Secretaría de Salud**; conforme a lo establecido en el artículo 16 ibídem, para que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación se pronuncie sobre los hechos materia de la presente acción. Adicionalmente, ofíciase para que se sirvan informar quien es el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela.

De conformidad con lo expuesto en el acápite de hechos de la tutela, por secretaría, requiérase al Centro Hospitalario del Meta SAS para que se sirvan informar si dicha institución tiene convenio o contrato vigente con E.P.S.'S Convida y, de otra parte, informar si en dicho centro hospitalario prestan el servicio "Terapia Fonoaudiológica Integral SOD", requerido por el paciente.

De otro lado, por secretaría comuníquese de la existencia de la presente acción de tutela a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial adscrita a la secretaría jurídica del departamento de Cundinamarca.

Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza